

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO N° 3/16

Rocha, 5 de julio de 2016

-Sanciónase en forma definitiva el Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Departamental de Rocha (Período 2016-2020)

VISTO: Nuevamente estos antecedentes que refieren al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Rocha para el período 2016-2020;

RESULTANDO: I)- Que el mismo fue aprobado en general y en particular por este Órgano (según Resol. N°50/16 de fecha 28 de marzo del año en curso) ad referendum del dictamen del Tribunal de Cuentas de la República;

II)-El referido Tribunal a través de la Resolución 1331/16 de 27 de abril del corriente año emitió su dictamen con observaciones al proyecto de referencia;

III)-Esta Junta por decisión adoptada el día 3 de mayo p. pdo (Resol. 50/16, rechazó las observaciones formuladas, disponiendo el envío de este Proyecto a la Asamblea General, al amparo de lo dispuesto por el artículo 225 de la Constitución de la República;

IV)-Cumplido el plazo que dispone la normativa constitucional, la Asamblea General mediante el Oficio N°70/16 de 20.6.16 procedió a la devolución de estos antecedentes sin adoptar decisión acerca de las discrepancias planteadas;

CONSIDERANDO : Que se han cumplido las instancias legales vigentes para la tramitación de este Proyecto, configurándose la sanción ficta prevista en la parte final del art. 225 de la Constitución de la República.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DECRETA

ARTÍCULO I)- Téngase por sancionado en forma definitiva el Presupuesto de la Intendencia Departamental de Rocha para el período 2016-2020, quedando su texto redactado de la forma que se determina seguidamente:

ART. 1°)-Fíjase el Presupuesto General de Sueldos y Gastos del Gobierno Departamental de Rocha en la suma de \$1.756.663.641 (Pesos uruguayos mil setecientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno), incluyéndose en este importe el correspondiente a esa Junta, de acuerdo a la comunicación recibida de ese Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO I

Del Presupuesto de Recursos para el ejercicio 2016 y siguientes

ART. 2°)-Fíjase el Presupuesto de Recursos de la Intendencia Departamental de Rocha en la suma de \$1.756.916.502 (pesos uruguayos de un mil setecientos cincuenta y seis millones novecientos dieciséis mil quinientos dos).

CAPÍTULO II

Del Presupuesto de Sueldos, Beneficios, Prestaciones de carácter social y Gastos por programas, rubros y Sub-Rubros del ejercicios 2016 y siguientes.

De los sueldos y escalafones:

ART. 3°)-La escala de sueldos por grados y cargos es la que se detalla:

Grado	Horario semanal	Cargo	Mensual
1	30	Pasante, Becario	11.059
2	44	Operario, Vigilante, Auxiliares	15.612
3	30	Oficinista 2	12.270
	44	Carpintero 2, Herrero 2 Práctico Cementerio, Of. Abasto, Pintor de Obra Albañil 2, Sanitario, Mosaísta	16.319
4	30	Oficinista 1, Músico, Docente, Ayudante En salud, Iluminador, Sonidista	13.615

	44	Maquinista,Albañil 1,Carpintero 1,Chofer Chofer, Mecánico Tornero,Chapista Pintor, Electricista, Electricista automotriz, Capataz Cocinero, Téc. Refrigeración	18.808
5	30	Ayudante Arquitecto e Ingeniero, Jefe Sec. Administrativo,Jefe Secc.Inspectivo, Nutricio- nista, Mtro. Subdirector, Ayud. Laboratorio, Operador Informático, Téc. En Red. Programador 2, Programador Web, Téc. Sanitario, Secretario Junta Segunda	16.291
	44	Capataz Gral, Jefe Secc Operativo	21.666
6	30	Jefe 2 Depto. Administrativo, Técnico Preven- cionista, Programador 1, Jefe 2 Depto. Técnico Secretario Junta de Primera	23.254
	44	Jefe 2 Depto Operativo	30.928
7	30	Jefe 1 Depto. Administrativo, Abogado, Ingeniero, Arquitecto, Contador, Escribano Veterinario,Ing. Químico o Alimentos, Agrimensor, Agrónomo, Asistente Social Psicólogo, Médico, Jefe 1 Depto Técnico,	32.500
	44	Jefe 1 Depto. Operativo, Jefe Depto. Técnico	43.225
8	30	Jefe Depto. Técnico	39.042
9	30	Director de División	51.696
10		Alcalde	61.352
11		Director General	104.165
12		Secretario General	133.712
13		Intendente Municipal	160.049

ART. 4º)- Los cargos presupuestados de carrera de la Intendencia Municipal de Rocha, se ajustarán en el futuro a la clasificación que se establece en el presente:

CÓDIGO

DENOMINACIÓN

A	Personal Profesional Universitario
B	Personal Técnico Especializado
C	Personal Administrativo
D	Personal de supervisión General
E	Personal Docente y Músicos
O	Personal de Oficios y Servicios
P	Personal Político y de Particular confianza.

La misma se aplicará a los contratos de función pública en lo que sea pertinente.

El escalafón A Profesional Universitario, comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidados por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferiores a cuatro años.

El escalafón B Técnico Especializado, comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado.

También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria, incluida en el escalafón A Profesional.

El escalafón C Administrativo comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos y el desarrollo de

actividades como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, tendiente al logro de los objetivos del servicio en el que se realizan, así como toda otra actividad no incluida en los demás escalafones. El escalafón D de Supervisión General, se refiere a los directores de División Técnica o Administrativa, que comprende los cargos presupuestados de carrera y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, así como planificar, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las funciones y/o actividades impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio, cursos de Administración, supervisión y Dirección o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior.

El escalafón O de Oficios y Servicios, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieren conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas.

Está incluido en este escalafón todo el personal de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Asimismo quedan comprendidos como personal de Escalafón E, los choferes con libreta profesional al igual que los tractoristas, maquinistas, carpinteros, albañiles, etc.

La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón E, Docentes y Músicos, comprende los cargos y contratos de función pública, cuya tarea sea impartir, efectuar, coordinar o dirigir la enseñanza o la investigación.

El escalafón P Político y de Particular Confianza comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de Gobierno o Administración, fueren o no de carácter electivo, así como también aquellos cargos de particular confianza determinados por decretos de la Junta Departamental.

Sin perjuicio de lo precedente, se aplicará para cada tarea, lo previsto en el Manual Descriptivo de Cargos, así como también el Manual de Funciones de las diferentes reparticiones del Organigrama Municipal que elaborará el Ejecutivo.

Una serie de cargos es el ordenamiento jerárquico de clase de cargos de análoga naturaleza, diferenciados entre sí por su nivel de complejidad, jerarquía y responsabilidad.

En consecuencia, las promociones y ascensos se realizarán dentro de cada serie de escalafón o grupo ocupacional.

Dichos ascensos y promociones se harán de acuerdo a lo previsto en los artículos 8º,9º,10º y11º de la ley 16127.

ORGANIGRAMA- ESTRUCTURA DE CARGOS- PROGRAMAS

ART.5º)-El Gobierno Departamental de Rocha estará organizado según Organigrama y la correspondiente Estructura de Cargos, que se detalle en Anexo I que forma parte del presente decreto.

Sustitúyase la Unidad de Descentralización (en lugar de la Dirección de Descentralización propuesta en el Mensaje del Ejecutivo), dependiente del Ejecutivo, que tendrá como cometidos: a)servir como nexo y coordinar el relacionamiento entre la Intendencia Departamental y los Municipios, b)fortalecer las competencias y funciones de los Municipios y Juntas Locales, c)incentivar el conocimiento, la formación y la incidencia de la población en las cuestiones públicas que la involucren, tanto a nivel Departamental y Municipal como a nivel Nacional.

La unidad contará con un Coordinador cuya remuneración estará equiparada al sueldo de Director de División Grado 9.

Los Programas se designan y se codifican de la siguiente forma para el Presupuesto Quinquenal 2016-2020.

PROGRAMAS

1.1-Rocha y resto del departamento

- 1.1.01 Rocha
- 1.1.02 19 de Abril
- 1.1.03 La Coronilla
- 1.1.04 Barra de Chuy
- 1.1.05 18 de Julio
- 1.1.06 San Luis
- 1.1.07 Cebollatí
- 1.1.08 Velázquez

- 1.1.09 Montevideo
- 1.2. Municipio de La Paloma.
- 1.3. Municipio de Castillos
- 1.4 Municipio de Chuy
- 1.5 Municipio de Lascano
- 2- Junta Departamental de Rocha

**DOTACION PRESUPUESTAL DE CARGOS POR PROGRAMA
PROGRAMAS**

Grado	Horario	Semanal	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	Sub total	Total
2		30							
		44	283	28	35	28	28	402	402
3		30	104	5	5	5	5	124	
		44	24					24	148
4		30	84	4	9	4	9	110	
		44	168	15	15	15	15	228	338
5		30	58	2	3	2	3	68	
		44	24	3	3	3	3	36	104
6		30	11	1	1	1	1	15	
		44	16	1	1	1	1	20	35
7		30	33	1	1	1	1	37	
		44	4					4	41
8		30	12					12	12
9		30	14					14	14
10				1	1	1	1	4	4
11			7					7	7
12			1					1	1
13			1					1	1
Totales		844		61	74	61	67		110

ART.6º)-El Intendente percibirá por concepto de sueldo, idéntica retribución a la que corresponde a los Representantes Nacionales, la que se actualizará en la forma dispuesta para dicha función. (Resolución de la Junta Departamental de Rocha N°123 de fecha 28 de abril de 2015.)

ART.7º)-Los funcionarios municipales mantendrán los beneficios, retribuciones y prestaciones otorgados por el Decreto 2/2006 y las disposiciones modificativas y complementarias.

ART. 8º)-Se aprueba el acuerdo celebrado por el Ejecutivo Departamental con el sindicato de funcionarios, en el marco de la Ley de Negociación colectiva N°18566 consistente en lo siguiente:

“PRIMERO: Ajustes salariales: Las partes acuerdan los ajustes salariales que se detallan a continuación:

a)-Enero de 2016 el ajuste será el 100% del IPC.

b)-A partir de julio de 2016: i)-se salarizan (se incluye al salario básico) según corresponda por el presupuesto actual del grado 2 al 5 las partidas correspondientes a presentismo, vestimenta y la partida de recuperación de 2013 (equivalentes hoy a \$415, \$763, \$1.568 respectivamente) actualizadas por IPC.

c)-Se fija la partida del 20% de insalubridad y de riesgo a valores de enero de 2016 lasque pasarán a actualizarse en el futuro por IPC anual.

d)-A partir de enero de 2017 se prevé un aumento del 100% por IPC para los años sucesivos hasta el final del quinquenio.

e)-Si de la aplicación del presupuesto quinquenal 2016-2020 en el ejercicio fiscal de 2016 se registra un incremento real de los ingresos departamentales con respecto al año 2015, el 25% de este incremento se aplicará a una recuperación salarial anual por encima del aumento del IPC.

A los efectos de considerar el incremento se entienden por ingresos departamentales los tributos de recaudación departamental de generación anual (contribución departamental inmobiliaria urbana, rural y patente de rodados).

Este aumento beneficiará a todos los funcionarios (grado 2 al 9) a partir de julio de 2017. El mecanismo se aplicará de igual manera para los ejercicios fiscales siguientes: Es decir, si el ejercicio 2017 implica incremento respecto al 2016, el 25% de dicho incremento se aplicará como aumento real a partir de julio de 2018 y así sucesivamente hasta el final del quinquenio.

SEGUNDO: Comisión de Salud y Seguridad Laboral. Las partes se comprometen a continuar fortaleciendo el funcionamiento de esta comisión.

TERCERO: FONASA. La Intendencia de Rocha se compromete a que si el ingreso al sistema se produce durante el presente período de gobierno, esta incorporación no implicará pérdida salarial.

CUARTO: Carrera funcional. Las partes continuarán avanzando en la efectivización de los procesos iniciados, organigrama, ascensos, presupuestación y creación de cargos. A su vez se acuerda avanzar en la negociación referente a escalafones administrativo, inspectores, obras y división de sistemas.

QUINTO: Prima por tarea riesgosa o insalubre. Las partes acuerdan incorporar en el pago de la prima por tarea riesgosa o insalubre, las actividades que se describen a continuación: a)-Asfalto, maquinistas y cuadrilla. B)-Cuadrilla de poda, c)Trabajo con desmalezadoras-motosierra, d)Trabajo con herbicidas, e)Aplicadores de plaguicidas, f) manipuladores de ellas en comedores en contacto directo con el fuego, g)Auxiliares de servicio afectados a la limpieza de baños, h)-Personal afectado a la exposición de cloro en piscina previo informe técnico que se realizará, i)Enfermería, j) Exposición a la concentración de portland en polvo, k) Trabajos en redes cloacales, obstrucciones de conexiones, limpieza y desobstrucción del colector y cunetas, l)-Trabajo de sanitaria, m)-Personal de expendio afectado a trabajos con maquinarias de corte, n)-Personal afectado a calderas (foguistas), o)-Personal afectado a maquinaria barredora (maquinista y cuadrilla) o soldador, p)-Chofer en camión elevador de electricidad.

Esta partida se abonará de acuerdo a los parámetros establecidos en el literal c) de la cláusula primera del presente acuerdo.

SEXTO: Régimen horario del personal inspectivo. A partir del 1º de enero de 2016 el cuerpo inspectivo tendrá un régimen de labor de 8 horas diarias.

SÉPTIMO: Comisión bipartita. Las partes acuerdan previo a la rendición de cuentas del año 2017, a comienzos de mayo de 2018 se instalará una comisión bipartita de análisis de situación y perspectivas del salario para el resto del quinquenio de acuerdo a la situación presupuestal y de recaudación de la Intendencia.

OCTAVO: Prevención de Conflictos. Las partes acuerdan que en caso de diferendo o conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo, agotarán las instancias de diálogo a los efectos de encontrar soluciones al mismo. A tales efectos se convocará el ámbito bipartito en un plazo máximo de 72 horas; en caso de mantenerse el diferendo se convocará al ámbito tripartito, en caso de que allí no se arribe a un acuerdo las partes quedan liberadas a tomar las acciones que estimen pertinentes.

NOVENO: Vigencia: El plazo de vigencia del presente convenio será desde el 1º de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ART. 9º)- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente se incluye como tareas insalubres al personal afectado al abastecimiento y distribución de combustible, las tareas de gomería y el trabajo en altura superior a dos metros cuarenta centímetros. El traslado previsto en el artículo 20º del decreto 2/006 deberá ser a una distancia superior a 20 kilómetros.

ART. 10º)- (Premio retiro) Todo funcionario que se acoja a los beneficios jubilatorios percibirá un beneficio por retiro de acuerdo a la siguiente escala:

A)- Por 30 años de servicio en la institución el equivalente a 12 meses de sueldo.

B)-Por 25 años de servicio en la institución el equivalente a 10 meses de sueldo.

C)-Por 20 años de servicio en la institución el equivalente a 8 meses de sueldo.

D)- Por 10 años de servicio en la institución el equivalente a 5 meses de sueldo.

Considérase sueldo a los efectos de la percepción del presente beneficio la remuneración mensual que reciba el funcionario y que corresponda al cargo o grado que sea titular el beneficiario, por seis horas diarias de labor más la rima por antigüedad.

Cuando el cómputo de los años de servicios no se ajuste a la escala establecida, percibirá el beneficio inmediato inferior que fija la escala mencionada.

El presente beneficio, a opción del interesado, podrá ser abonado en cuotas mensuales a razón de un sueldo por mes, o en su defecto en una única partida a abonar seis meses después del cese efectivo de la relación funcional.

De carácter general.

Trasposiciones de rubros y ajustes de créditos presupuestales.

ART.11º)- Las trasposiciones de rubros de la Intendencia Departamental de Rocha se ajustarán al siguiente detalle:

- a)-Sólo podrán servir como reforzantes partidas que tengan asignación de carácter anual y no sean estimativas;
- b)-El rubro 0 (Servicios personales) no podrá ser reforzado ni servirá como reforzante;
- c)-Los renglones del rubro 0 podrán reforzarse entre sí hasta el monto del crédito disponible y no comprometido;
- d)-Los rubros 5 (Subsidios y otras transferencias) y 8 (Servicios de deuda y anticipos) no podrán servir como reforzantes;
- e)-Las trasposiciones de rubros entre distintos programas sólo podrán efectuarse entre el rubro de igual denominación;
- f)-Se podrá destinar hasta un diez por ciento de los créditos de inversión para reforzar gastos de funcionamiento con previa anuencia de la Junta Departamental.
- g)-Se podrá destinar hasta un diez por ciento de los gastos de funcionamiento para reforzar las inversiones, con previa anuencia de la Junta Departamental.
- h)-Hacienda, previa trasposición de partidas para reforzar rubros deberá tener la correspondiente autorización del Intendente Departamental;
- i)-Las trasposiciones de referencia serán comunicadas a la Junta Departamental y Tribunal de Cuentas de la República por parte de Hacienda.

Los créditos presupuestales de los distintos rubros se ajustarán anualmente por el índice de precios al consumo correspondiente al mes de noviembre de cada año.

Los rubros y sub rubros son los determinados por el decreto 490/98 del 30 de diciembre de 1998, que aprobó el Clasificador por Objeto de Gastos Públicos para fines de programación y administración del presupuesto nacional.

Se incluyó el rubro 749000 correspondiente a refuerzo de rubros de funcionamiento y ajustes por normas legales.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ART.12º)-Los recursos para el ejercicio 2016 y siguientes se obtendrán de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y precios que se determinan en base a las siguientes normas:

DE LOS RECURSOS DE ORIGEN DEPARTAMENTAL

ART.13º)-Facúltese a la Intendencia Municipal de Rocha a cobrar los tributos municipales hasta en 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que no podrán exceder el año civil correspondiente al correspondiente a ejercicio a abonar.

DE LOS IMPUESTOS CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL

ART. 14º)- De acuerdo con el artículo 297 de la Constitución de la República el impuesto de contribución inmobiliaria rural es decretado por el estado central con destino al gobierno Departamental. Dicho impuesto se liquida sobre la base del Valor Real que determina anualmente la Dirección Nacional de Catastro y con las alícuotas que fija la ley nacional

IMPUESTO CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA URBANA

ART. 15°)-Las definiciones de sujeto pasivo y de contribuyentes establecidas en los artículos 36 a 39 del decreto 2/2006 y artículo 10 del decreto 1/2009 se mantienen vigentes.

ART. 16°)-Se ratifica la vigencia de las exoneraciones tributarias establecidas en los artículos 26 y 28 del decreto N°6/2011.

ART. 17°)-El pago por agrupamiento de padrones se rige por lo dispuesto en las siguientes normas artículo 9 del decreto departamental 1/2009 y el decreto departamental N° 12/2009. A los efectos de esta modalidad de pago, los padrones se consideran como unidad de agrupamiento hasta treinta solares.

(Nota: El siguiente artículo se vota desglosado primero hasta la zona B4 y luego el resto del artículo)

ART.18°)-El impuesto de contribución inmobiliaria urbana se liquidará según las siguientes zonas y subzonas.

Zona A:

LOCALIDADES

Rocha

La Paloma

La Aguada

Costa Azul

Balneario Atlántico

Balneario Parque La Paloma

Antoniópolis

Arachania

La Pedrera

Punta del Diablo

Base de Cálculo: El valor real fijado por la Dirección General del Catastro Nacional en el avalúo debidamente ajustado al 31 de diciembre del año anterior.

Alícuota: 2% (dos por ciento) del valor del aforo.

Para el ejercicio 2016 si por la aplicación de los principios antes anunciados diere una diferencia con el ejercicio 2015 en más del 20% (veinte por ciento), la variación de la cuantía del impuesto no podrá exceder dicho porcentaje. En los futuros ejercicios, con igual porcentaje de límite, se incrementará hasta equiparar el monto que corresponde por la aplicación de la alícuota.

Zona B:

Resto del departamento que a su vez será diferenciado en cinco (5) sub zonas territoriales:

B.1: Desarrollo Urbano.

B.2:Desarrollo Urbano Turístico

B.3:Urbanización concertada

B.4:Turismo de Baja intensidad.

B.5:Padrones suburbanos costeros

La liquidación del impuesto se hará tomando en consideración como base de cálculo el valor de aforo determinado por la Dirección Nacional de Catastro al 31 de diciembre anterior a la emisión conforme a las siguientes alícuotas, para las sub zonas B1,B2 y B3.

B1-DESARROLLO URBANO

LOCALIDAD	ZONA	MANZANAS	ALÍCUOTA	MÍNIMO
Barrio Hipódromo	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR
Lascano	2	17 a 19,24 a 26,31 33,38 a 40,44 a 46 50 a 52,56 a 58, 61 a 64,66	1,7%	3 UR
	3	2 a 6,9 a 13,16,20 23,27,30,34,37,41 43,47,49,53,55,59 65	1,5%	1,5UR
	FZ	Resto de localidad	0,5%	1,5UR
	2	1,5 a 8,18 a 23,39		

Castillos	3	A 41,51 a 53,56 a 58,63 a 65	1,7%	3 UR
		2 a 4,9 a 11,13 a 17 24,26 a 28,37,38,42 a 47,50,54,55,59,60 62,66,67,68,78 a 83 116,117,120,121.	1,5%	1,5UR
CHUY	FZ	Resto localidad	0,5%	1,5UR
	1	Padrones frentistas a Avda. Internacional y Gral. Artigas Manz.9,14 a 22	6% o 3% si es Valor actualizado	14 UR
	2	1 a 42,82,83,84,85,86 87,88,89,90,99,100,101 104,106,107,110,117,118	1,7%	3 UR
		FZ	Resto de la localidad	0,5%
SAN LUIS	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR
VELAZQUEZ	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR
CEBOLLATI	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR
19 de ABRIL	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR
18 de JULIO	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR
BARRIO CAMBRE	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR
BARRIO DE CASTILLOS	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR
LA RIVIERA	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR

B2-DESARROLLO URBANO TURÍSTICO

LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	ALÍCUOTA	MÍNIMO	
BARRANCAS					
DE LA PEDRERA	2	Toda la localidad	1,7%	5 UR	
PUNTA RUBIA	FZ	Sub Zona 7:1 a 20	0,5%	7 UR	
		Sub Zona 8: 21 a 55, 96 a101,112 a115	0,5%	5 UR	
		Sub Zona 9 –Resto Localidad	0,5%	3 UR	
BARRA DE VALIZAS	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5 UR	
AGUAS DULCES	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	
LA ESMERALDA	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	
LA CORONILLA	3	Toda la localidad	1,5%	1,5UR	
PUIMAYEN	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	
BALNEARIO					
LA CORONILLA	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	
BARRA DEL CHUY	2	1,11,12,23,24,29 36,37,45,46,48,49 55	1,7%	3 UR	
		3	2 a 10,13 a 22,25 a 28,30 a 35,38,39,42, 43,50,51,53,54	1,5%	1,5UR
		FZ	resto de localidad	0,5%	1,5UR
BARRA URUGUAYA	2	1 a 3,26 a 30	1,7%	3 UR	
	FZ	Resto de localidad	0,5%	1,5UR	

AMPLIACIÓN DE

LA PEDRERA

2 Toda la localidad

1,7%

5 UR

Por cada cinco solares o fracción que compongan el padrón, se abonará el mínimo de impuesto contribución inmobiliaria urbana y adicionales (Impuesto fomento Turismo).

Los padrones edificados de la localidad de Punta Rubia pagarán un mínimo de impuesto de contribución inmobiliaria según el siguiente detalle:

-Edificados Sub Zona 7: 12 UR

-Edificados Sub Zona 8: 8 UR

Los padrones edificados de la localidad de Barrancas de La Pedrera pagarán un mínimo de impuesto de contribución inmobiliaria de 10 UR.

Los padrones edificados de la localidad de Ampliación de La Pedrera pagarán un mínimo de impuesto de contribución inmobiliaria de 8 UR.

B3-URBANIZACIÓN CONCERTADA

LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	ALÍCUOTA	MÍNIMO
-----------	-------	----------	----------	--------

Sta. María de

Rocha	2	Toda la localidad	1,7%	4 UR
-------	---	-------------------	------	------

Oceanía del Polonio	2	Toda la localidad	1,7%	4 UR
---------------------	---	-------------------	------	------

San Antonio	2	Toda la localidad	1,70%	4 UR
-------------	---	-------------------	-------	------

El Caracol	2	Toda la localidad	1,7%	6 UR
------------	---	-------------------	------	------

Costa Bonita	2	Toda la localidad	1,7%	4 UR
--------------	---	-------------------	------	------

El Bonete	2	Toda la localidad	1,7%	4 UR
-----------	---	-------------------	------	------

San Bernardo	2	Toda la localidad	1,7%	4 UR
--------------	---	-------------------	------	------

Atlántica	2	Toda la localidad	1,7%	4 UR
-----------	---	-------------------	------	------

Por cada veinte solares o fracción que compongan el padrón, se abonará el mínimo de impuesto contribución inmobiliaria y sus adicionales (Impuesto Fomento de turismo)

B4-TURISMO DE BAJA INTENSIDAD

La sub-zona B4 comprenderá los bienes inmuebles ubicados en los siguientes fraccionamientos costeros y para la fijación de la alícuota se tendrá inconsideración la cantidad de solares que comprende cada padrón, los que se agruparán de acuerdo a la siguiente tabla:

Diamante de La Pedrera

Vuelta del Palmar

Las Garzas

Garzón

Sta. Isabel de La Pedrera

San Sebastián

San Sebastián de La Pedrera

Estrella del Este

Mar del Plata

Santa Rita

El Palenque

Santa Isabel

San Francisco

Costa Dorada

Puertas del Sol

Las Sirenas

Valizas

Sta Teresa de la Angostura

San Remo

Sta. Teresa

La Florida

Barrancas de La Coronilla

Costa Rica de Rocha

Pinar de La Coronilla

Los Palmares

Palmares de La Coronilla

Brisas del Polonio

Las Almejas

La Perla de Rocha

Pinamar de La Coronilla

Costa de Oro

Atalaya de La Coronilla

Serranías

Estrella de La Coronilla

Monte Carlo

Playa del Este

California

Yodosal

Diamante de La Pedrera

Coronilla Country Club

TABLA DE CONTRIBUCIÓN

SOLARES	UR
1	2
2 a 5	5
6 a 10	11
11 a 15	14
16 a 20	18
21 a 30	24

Los padrones que estén compuestos por más de treinta solares, tomarán esta cantidad como unidad básica para determinar el impuesto hasta completar la totalidad de los solares.

B5- PADRONES SUBURBANOS

Están comprendidos en esta sub zona los bienes inmuebles urbanos y sub-urbanos del departamento, según el detalle por sección judicial conforme a la siguiente tabla:

7ª SECCIÓN JUDICIAL

1,2,624,891,976,999,1017,1023,3968,3969,3970,3971,3972,3973,3974,4176, 5229,5694,5784,9603,10773,12214,14521,17401,17446, 17447,21217,21218, 32228,33208,33740,33741,39938,43919,43920,43921,43922,43945,43946, 44139,44470,45936,45937,45938,45939,45400,45401,45402,45403,45404, 45405,45406,45407,45408,45409,45410,45411,45412,45413,45414,45415, 45416,45417,45418,45419,45420,45421,45422,45423,45424,45425,45426, 45427,45428,45429,45430,45431,45432,45433,45434,45435,45436,45437, 45438,45439, 45440, 45441, 45442,45443, 45444, 45445, 45446, 45447, 45448, 45449, 45450, 45451, 45452. 45453, 45454, 45455, 45456, 45457, 45754, 47003, 49902, 49903, 50004, 53503, 55191, 55192, 55193, 59311, 59312, 59542, 59543, 59544, 59545, 59546, 59547, 59548, 59549, 59550, 59551, 59584,59585, 59586, 59587,59588, 59589, 59590, 59591, 59592,59593, 59594, 59595, 59596,59597, 59878, 59879,59880, 60295, 60296,60549, 62538, 62539,62540, 62541,63590, 63591, 63592, 63593, 63594,63303.

10ª SECCIÓN JUDICIAL

1433, 1441, 1451, 3782, 4140, 6879, 7758, 8186, 8437, 9325,9329, 8494, 18495, 18496, 18497, 18498, 28008, 34441, 34684, 42212, 42213, 42214,42215,42216, 42217, 42218, 42219, 42598,42602, 43181, 43182, 43183,44503, 44504,44505,44506, 44507, 44508, 44509, 44510,44511, 45386,45388, 45389, 45683, 46793, 47246, 47247,47248, 47249,47250, 47251, 47252, 47253, 47254,47255, 47256,52035, 52228,55229, 55230, 55231,59753, 59754,59755.

SUELO SUBURNANO PROTEGIDO

1614, 1609, 59881, 59882, 7628, 1600, 50377, 50378, 50379, 50380,50381,50382, 50383, 50384, 50385, 50386, 50387, 50388, 50389, 50390, 50391, 50392, 50393, 50394, 50395, 50396, 50397, 50398, 50399, 50400, 50401, 50402, 50403, 50404, 50405, 50406, 50407, 50408, 50409, 50410, 50411, 50412, 50414,50415, 50416, 50417,50418, 50419, 50420,50421, 50422,50423, 59424, 50425, 50426, 50427, 50428, 50429, 50430, 50431, 50432, 50433, 50434, 50435,50436, 50437, 50438, 50439,50440, 59034, 3803, 1597, 59033, 1588, 7695, 1589, 7638, 1593, 1594, 1595, 3809, 6031, 6445.

Fíjase la alícuota del tributo para esta sub-zona, de conformidad al área del inmueble gravado, según la siguiente escala:

PADRONES SUB-URBANOS AREA	ALÍCUOTA
Hasta 1,5 Hás	6 UR
Más de 1,5 Hás y hasta 3 Hás	12 UR
Más de 3 Hás y hasta 5 Hás	20 UR

Más de 5 Hás y hasta 10 Hás	25 UR
Más de 10 Hás y hasta 20 Hás	30 UR
Más de 20 Hás y hasta 50 Hás	35 UR
Más de 50 Hás	40 UR

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEL TURISMO

ART.19°)- El tributo Impuesto para el Fomento del turismo se rige por lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Departamental N°2/2006.

IMPUESTO A LA EDIFICACIÓN INAPROPIADA

ART.20°)-Este tributo se rige por lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Departamental N°6/2011.

Agréguense al citado artículo los siguientes numerales:

“7-Construcciones erigidas o mantenidas en contradicción a disposiciones establecidas en un Instrumento reordenamiento Territorial Departamental o Nacional : 50 Unidades Reajustables.

8-Construcciones existentes en áreas costeras de fragilidad ecosistémicas y planicies inundables: 50 Unidades Reajustables.

Las construcciones existentes en suelo propiedad pública o fiscal en zona de Balneario Aguas Dulces y Barra de Valizas abonarán: 2 UR.

ART. 21°)-Sin perjuicio de los sujetos definidos como sujetos pasivos, será obligado al pago de dicho impuesto quien detente, use y resista el retiro de la edificación.

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS

ART.22°)-El Tributo de Patente de Rodados será de carácter permanente y su pago continuado.

ART. 23°)- La regulación de este tributo en todos sus aspectos, es la establecida por la Ley 18860, las resoluciones del Congreso de Intendentes y las normas departamentales dictadas para adecuarse al Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE).

La Intendencia Departamental de Rocha, incorporará mediante resolución del Ejecutivo todas las normas que al respecto apruebe el Congreso de Intendentes. (Decreto N°1/2012).

Las multas impuestas por infracciones de tránsito serán incluidas en la liquidación anual del impuesto de Patente de Rodados.

ART. 24°)-Las categorías de vehículos no incluidos en el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, se registrarán por las normas departamentales vigentes.

El tributo para motos y motocicletas empadronadas a partir del ejercicio fiscal 2016 se fija en:

GRUPO	CATEGORÍA	AFORO DESDE U\$D	AFORO HASTA U\$D	PATENTE \$
C	1	1	700	418
C	2	701	850	455
C	3	851	1000	543
C	4	1001	1300	673
C	5	1301	1600	847
C	6	1601	2300	1140
C	7	2301	3300	1638
C	8	3301	4600	2312
C	9	4601	5900	3069
C	10	5901	7200	5107
C	11	7201	8500	6122
C	12	8501	9800	7136
C	13	9801	11100	8149
C	14	11101	12400	9165
C	15	12401	13700	8589
C	16	13701	15000	11189
C	17	15001	16300	12202
C	18	16301	17600	13221
C	19	17601	18900	14231
C	20	18901	20200 y más	15247

la que será aplicada sin perjuicio de las exoneraciones vigentes.

OTROS IMPUESTOS

ART.25°)- Son también fuentes de recursos departamentales los siguientes impuestos: Impuesto a los Remates (art.77 y sig del Decreto N°2/2006), Impuesto a los Espectáculos Públicos (art. 86 y sig Decreto 2/2006 y modificativas), Impuesto a los Espectáculos Públicos (art.91 Decreto 2/2006), Impuesto de alumbrado Público (art. 17 del Decreto N°1/2007)

DE LAS TASAS:

ART.26°)- Tasa General Municipal: La tasa general municipal (art.93 del Decreto 2/2006 se fija conforme a las escalas según zonas establecidas y comprende los servicios referidos a la norma citada, así como los inherentes a la limpieza, mantenimiento y cuidado de espacios públicos y áreas verdes.

ZONA A:

ZONAS	T.G.M	I.A.P	I.F.T.
1	6	4	1
2	4	3	1
3	3	3	1
FZ	2	1	1

LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	T.G.M	I.A.P	I.F.T
Rocha	2	1 a 168,280 a 285,293 a 298, 632,634, 635	4 UR	3UR	0 UR
	FZ	Resto de la localidad	2 UR	1 UR	0 UR
	1	1 a 100, 214,215, 310 a 429	6 UR	4 UR	1 UR
LA PALOMA	2	101 a 149,184 a 213, 217,219,221,223,225, 227,241,244,431,432, 466	4 UR	3 UR	1 UR
	FZ	Resto de la localidad	2 UR	1 UR	1 UR
PARQUE					
LA PALOMA	FZ	Toda la localidad	2 UR	1 UR	1 UR
LA AGUADA	2	Toda la localidad	4 UR	3 UR	1 UR
ATLÁNTICO	2	Toda la localidad	4 UR	3 UR	1 UR
COSTA AZUL	2	Toda la localidad	4 UR	3 UR	1 UR
ANTONIÓPOLIS	2	Toda la localidad	4 UR	3 UR	1 UR
ARACHANIA	FZ	Toda la localidad	2 UR	1 UR	1 UR
LA PEDRERA	1	Toda la localidad	6 UR	4 UR	1 UR
	1	121,123,125,127, 129 a 174,182 a 184, 238 a 240,501 a 527, 529 a 543,813,815, 817 a 825	6 UR	4 UR	1 UR
P. DEL DIABLO	2	80 a 120,122,124, 126,128,130,185 a 187,202 a 211,219,220, 224 a 228,801 a 812 814,816	4 UR	3 UR	1 UR
	FZ	Resto de la localidad	2 UR	1 UR	1 UR

ZONA B

B1-DESARROLLO URBANO

LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	ALÍCUOTA	MIN	TGM	IAP	IFT
B. HIPODROMO	FZ	Toda la loc.	0,5 UR	1,5UR	2UR	1UR	0
LASCANO	2	17 a 19,24 a 26, 31,33,38 a40,44 a 46,50 a 52, 56 a 58,61 a 64,66	1,7 %	3 UR	4UR	3 UR	0
	3	2 a 6,9 a 13,16,20 23,27,30,34,37, 41,43,47,49,53,55, 59,65.	1,5%	1,5 UR	3UR	3 UR	0
	FZ	Resto de localidad	0,5%	1,4UR	2UR	1 UR	0
CASTILLOS	2	1,5,6,7,8,18,19,20 21,22,23,39,40,41, 51,52,53,56,57,58,63, 64,65	1,7%	3 UR	4 UR	3UR	0
	3	2 a 4,9 a 11,13 a 17, 24,26 a 28,37,38,42 a 47,50,54,55,59,60,62, 66,67,68,78 a 83,116 117,120,121.	1,5%	1,5UR	3 UR	3 UR	0
	FZ	Resto de localidad	0,5%	1,5UR	2 UR	1UR	0
CHUY	1	Padrones frente a Avda. Internacional y Gral. Artigas. De manza- nas 9,14 a 22.	6%	14 UR	6UR	4UR	0
	2	1 a 42,82,83,84,85,86, 87,88.89,90,99,100,101, 104,106,107,110,117,118,	1,7%	3UR	4 UR	3UR	0
	FZ	Resto de la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1 UR	0
SAN LUIS	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	0
VELAZQUEZ	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	0
CEBOLLATI	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	0
19 DE ABRIL	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	0
18 DE JULIO	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	0
BARRIO							
CAMBRE	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	0
BARRIO DE							
CASTILLOS	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2 UR	1 UR	0
LA RIVIERA	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1 UR	0

B2-DESARROLLO URBANO TURÍSTICO

LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	ALÍCUOTA	MIN.	TGM	I.A.P	IFT
BARRANCAS							
DE LA							
PEDRERA	2	Toda la localidad	1,7%	5UR	4UR	1UR	1UR
PUNTA RUBIA	FZ	Sub Zona 7					
		1 a 20	0,5%	7UR	2UR	1UR	1UR
		Sub Zona 8					
		21 a 55,96 a 101, 112 a 115	0,5%	5UR	2UR	1UR	1UR

		Sub Zona 9					
		Resto de localidad	0,5%	3UR	2UR	1UR	1UR
BARRA DE VALIZAS	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	1UR
AGUAS DULCES LA	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	1UR
ESMERALDA LA	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	1UR
CORONILLA	3	Toda la localidad	1,5%	1,5UR	3UR	3UR	1UR
PUIMAYEN	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	1UR
BALNEARIO LA CORONILLA	FZ	Toda la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	1UR
BARRA DE CHUY	2	1,11,112,23,24,29,36,37,45,46,48,49,55	1,7%	3UR	4UR	4UR	1UR
	3	2 a 10,13 a 22,25 A 28,30 a 35,38,39,42,43,50,51,53,54	1,5%	1,5UR	3UR	3UR	1UR
	FZ	Resto de la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	1UR
BARRA URUGUAYA	2	1 a 3,26 a 30	1,7%	3UR	4UR	1UR	1UR
	FZ	Resto de la localidad	0,5%	1,5UR	2UR	1UR	1UR
AMPLIACION DE LA PEDRERA	2	Toda la localidad	1,7%	5UR	4UR	1UR	1UR

B-3 URBANIZACION CONCERTADA

LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	ALÍCUOTA	MIN	TGM	IAP	IFT
STA MARIA DE ROCHA	2	Toda la localidad	1,7%	4UR	0UR	0UR	1UR
OCEANÍA DEL POLONIO	2	Toda la localidad	1,7%	4UR	0UR	0UR	1UR
SAN ANTONIO	2	Toda la localidad	1,7%	4UR	0UR	0UR	1UR
EL CARACOL	2	Toda la localidad	1,7%	6UR	0UR	0UR	1UR
COSTA BONITA	2	Toda la localidad	1,7%	4UR	0UR	0UR	1UR
EL BONETE	2	Toda la localidad	1,7%	4UR	0UR	0UR	1UR
SAN BERNARDO	2	Toda la localidad	1,7%	4UR	0UR	0UR	1UR
ATLÁNTICA	2	Toda la localidad	1,7%	4UR	0UR	0UR	1UR

B4 TURISMO BAJA INTENSIDAD

DIAMANTE DE LA PEDRERA	VUELTA DEL PALMAR
LAS GARZAS	GARZÓN
STA. ISABEL DE LA PEDRERA	SAN SEBASTIÁN
SAN SEBASTIÁN DE LA PEDRERA	ESTRELLA DEL ESTE
MAR DEL PLATA	SANTA RITA
EL PALENQUE	SANTA ISABEL
SAN FRANCISCO	COSTA DORADA
PUERTAS DEL SOL	LAS SIRENAS

VALIZAS
SAN REMO
LA FLORIDA
COSTA RICA DE ROCHA
LOS PALMARES
BRISAS DEL POLONIO
LA PERLA DE ROCHA
COSTA DE ORO
SERRANÍAS
MONTECARLO
CALIFORNIA
DIAMANTE DE LA PEDRERA

STA. TERESA DE LA CORONILLA
SANTA TERESA
BARRANCAS DE LA CORONILLA
PINAR DE LA CORONILLA
PALMARES DE LA CORONILLA
LAS ALMEJAS
PINAMAR DE LA CORONILLA
ATALAYA DE LA CORONILLA
ESTRELLA DE LA CORONILLA
PLAYA DEL ESTE
YODOSAL
CORONILLA COUNTRY CLUB
VUELTA DEL PALMAR

TABLA DE CONTRIBUCIÓN

SOLARES	UR
1	2
2 a 5	5
6 a 10	11
11 a 15	14
16 a 20	18
21 a 30	24

ART.27°)-(Otras Tasas)- Son recursos presupuestales las tasas vigentes establecidas en la normativa departamental, en particular la regulada por las siguientes disposiciones y sus modificativas: Decreto N°2/2006, Decreto N° 7/2009, Decreto N°8/2009, Decreto N° 11/2009 y Decreto N° 6/2011.

La tasa prevista en el decreto 11/2009 se reajustará conforme al índice de precios al consumo anual al mes de diciembre de cada año, con previa anuencia de la Junta Departamental.

PRECIOS

ART.28°)-Los precios vigentes por las diferentes actividades comerciales, turísticas y culturales que realiza la Intendencia Departamental, tendrán un reajuste anual, por el índice de precios al consumo, del mes en que corresponda el ajuste.

DISPOSICIONES GENERALES

ART.29°)- Se considera trámite a los efectos de la exigencia establecida en el artículo 65 de la ampliación Presupuestal año 1992, la adquisición de guías de DICOSE.

ART.30°)-Los adquirentes a cualquier título de bienes muebles o inmuebles o de derechos que recaigan sobre los mismos, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias departamentales impagas que correspondiere a titulares anteriores. Esa solidaridad existirá cualquiera fuera la forma de adquisición de los bienes, salvo en los casos de que los mismos fueran adquiridos en remate judicial como consecuencia de un juicio ejecutivo tributario promovido por la Intendencia.

ART. 31°)-Serán solidariamente responsables del pago de las multas impuestas por infracciones de tránsito el autor material de la infracción y el titular municipal del vehículo.

Este último podrá evitar ser responsabilizado, justificando fehacientemente su desvinculación de la titularidad del mismo.

ART.32°)- Las multas impuestas por infracciones a la normativa sobre edificación serán incluidas en la liquidación anual del impuesto de contribución inmobiliaria o de la tasa general municipal, en su caso.

ART. 33°)- Para realizar gestiones relativas a construcciones sitas fuera del área urbanizada de los balnearios Aguas Dulces y Barra de Valizas se deberá acreditar no registrar deuda por tasa general municipal y/o impuesto a la edificación inapropiada.

ART. 34°)-La totalidad de las dotaciones presupuestales incluidas en el presente decreto se actualizarán anualmente forman en cuenta la variación que haya sufrido el índice de Precios al consumo entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente.

Se exceptúan las previstas en Unidades Reajustables que se regirán por lo dispuesto por el artículo 131 del Decreto N°2/06 en la redacción dada por el artículo 10 del Decreto N°1/07.

ART. 35°)-Las disposiciones del presente decreto que refieren a la base de cálculo, la alícuota y el sujeto pasivo de los impuestos de: Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y sus adicionales, el impuesto a la edificación inapropiada, impuesto de alumbrado público, Tasa General Municipal, serán aplicables a partir del 1° de enero de 2016.

ART. 36°)-Agro tóxicos. Encomiéndase al Ejecutivo Departamental a que en un plazo de noventa días a partir de la aprobación del presupuesto quinquenal, conforme una Comisión Técnica, con participación de los organismos competentes, que tenga como fin el estudio del estado de los recursos naturales del departamento y la influencia de los factores contaminantes en los mismos, emitiendo sus conclusiones a consideración del Ejecutivo como Legislativo Departamental

ARTÍCULO II) -Comuníquese al Ejecutivo Departamental.

HEBER MELO
Secretario General

Prof. MAURO MEGO
Presidente



INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA



Resolución Nº
Rocha, 0001971 /2016
07 Jul 2016

VISTO: las presentes actuaciones relativas al Proyecto de Presupuesto Quinquenal (2016-2020).

RESULTANDO: I) por Oficio No. 4/16 de fecha 5/1/16 la Intendencia Departamental de Rocha remitió a la Junta Departamental, el Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2015-2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 222, siguientes y concordantes de la Constitución;

II) que el mismo fue aprobado por Resolución No. 50/16 de fecha 28/03/16, por dicho Organo Legislativo, sanción efectuada ad referendum del dictamen del Tribunal de Cuentas de la República;

III) que el referido Tribunal emitió su dictamen con observaciones las que fueron rechazadas por Resolución No. 75/16 de fecha 3 de mayo de 2016 de la Junta Departamental, disponiendo el envío de este Proyecto a la Asamblea General, al amparo de lo dispuesto por el Art. 225 de la Constitución;

IV) que cumplido el plazo constitucional la Asamblea General mediante el oficio No. 70/16 de fecha 20/06/16 procedió a la devolución de estos antecedentes sin adoptar decisión acerca de las discrepancias planteadas.

CONSIDERANDO: I) que se han cumplido las instancias para la tramitación de este Proyecto, configurándose la sanción ficta prevista en la parte final del art. 225 de la Constitución de la República;

II) que a través del Decreto No. 3/16 de fecha 5 de julio de 2016 la Junta Departamental de Rocha, dio sanción definitiva al Presupuesto de la Intendencia Departamental de Rocha por el período 2016 y 2020;

ATENTO: a ello y a sus facultades, y a lo dispuesto en las normas constitucionales citadas;

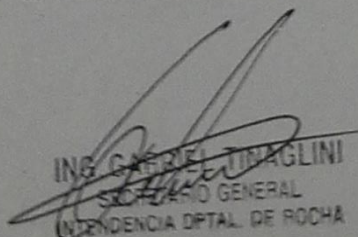
EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA

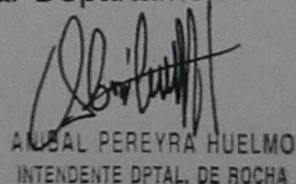
RESUELVE:

1º) Promúlguese el Decreto No. 3/2016 de fecha 5 de julio de 2016, dictado por la Junta Departamental de Rocha, que aprueba el PRESUPUESTO QUINQUENAL del Gobierno Departamental de Rocha por el Período 2016-2020.-

2º) Regístrese, publíquese, oficiece al Tribunal de Cuentas de la República, pase a la Dirección General de Hacienda y al Departamento Jurídico.-

NRB/gs


ING. GABRIEL TINAGLIANI
SECRETARIO GENERAL
INTENDENCIA DPTAL. DE ROCHA


ANIBAL PEREYRA HUELMO
INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA